

Federico II, y las tentativas que hizo en 1787 y 1788 para oponerse á las pretensiones de José y á los proyectos de engrandecimiento de Austria, se confundieron con la gran acción de la política oriental. Pero el Austria hubo de convenirse de que con Federico II no había muerto su política, y las palabras pronunciadas por el príncipe Kaunitz en 1785 de que el único estímulo de la corte de Berlín era la ambición política que no podía soportar nada que pudiese ser conveniente á la ilustre casa austriaca, fueron verdad hasta 1792 y hasta mas allá todavía (1).

A pesar de esto, José despues de la muerte de Federico II quiso reconciliarse y aliarse con Prusia y para este objeto se propuso celebrar una entrevista con Federico Guillermo II. «Si el rey de Prusia, escribía el emperador á Kaunitz, estuviere tan convencido como yo de las incalculables ventajas que traeria consigo nuestra alianza, renunciaria desde luego á todas las demás.» Y añadía luego: «Austria y Prusia serian los árbitros de Alemania y de Europa y podrian asegurar el bienestar á sus pueblos y la paz general, al paso que ahora cada dia se están debilitando.» Kaunitz no opinaba de esta suerte, fundándose en que todas las potencias irian contra el Austria y la Prusia aliadas, en que los Estados de Alemania no podrian olvidar los perjuicios que esto les causaria, y en que el nuevo rey no ofrecia ninguna garantía para una sincera alianza, por lo cual el plan presentaba para el Austria mas daño que provecho (2).

El primer fruto que produjo la amistad entre la zarina y José II fué el tratado de garantía de 1781: el emperador se mostró muy satisfecho de este resultado (3); pero la alianza sufrió frecuentes oscilaciones hasta 1787. Cuando la zarina solicitó, en 1782, el auxilio del Austria contra la Puerta, ofreciendo la perspectiva de una alianza secreta, quiso el emperador rechazar la peticion y solo á instancias del canceller de Estado mesuró sus palabras, limitándose á protestar de su amistad y fiel alianza (4). Kaunitz se sentia entonces (1783 y 1784) mas inclinado á la guerra que el emperador y segun él, el Austria debía declarar nula la paz de Belgrado y tomar posesion de la Moldavia y de la Valaquia. El emperador no opinaba, sin embargo, de esta manera (5). «Ya tengo en contra mia no solo todo el poder del Imperio turco, sino al rey de Prusia y quizás á las cortes borbónicas de los Países Bajos, del Rhin y de Italia, y esto únicamente para adquirir un miserable trozo de la Servia ó de la Bosnia, exponiéndome, en cambio, á perderlo todo. No comprendo cómo ese hombre de talento (Kaunitz), se ha metido tal cosa en la cabeza: se necesita una voluntad enérgica y un gran número de comunicaciones para convencerle. Si ganamos tiempo, lo ganamos todo: estoy completamente preparado y mis tropas se hallan dispuestas á trasladarse en catorce dias allí donde yo lo estime necesario.» La zarina renunció, en su consecuencia, al gran proyecto griego y se apoderó de la península de Crimea y de la comarca del Cuban (6). La Puerta procuró evitar que el Austria adoptase medidas precipitadas y comprendió que no podía intentar la guerra contra Rusia sin exponerse á entrar en guerra con el Austria.

(1) José á Leopoldo, 21 de agosto de 1786. Kaunitz á Reuss, 22 de octubre de 1785. Gerson Wolf, *Austria y Prusia, 1780-1790*. Viena 1880, 108.

(2) 6 de diciembre de 1786. Ranke, *Potencias alemanas*. Analecta II, 298-308.

(3) José á Leopoldo, 7 de agosto de 1782. «Rusia está, hoy, mas íntimamente unida conmigo que con otro cualquiera.»

(4) José y Catalina II, 10 de setiembre, 13 de noviembre de 1782; 4 de enero, 26 de abril, 13 de mayo de 1784. Página 143 y 224.

(5) José á Leopoldo, 10 de agosto de 1783. I, 164.

(6) Zinkeisen, *Historia del Imperio otomano*, VI, 934.

Esta, unida á la Francia, negoció el tratado de 1784, en el cual la Puerta accedió á todas las exigencias de la Rusia y renovó los antiguos tratados. El Austria pareció satisfecha con un tratado de comercio que no fué observado, subsistiendo al mismo tiempo la inseguridad de las fronteras. El gabinete austriaco había participado, en 1783 y 1784, á la corte francesa, todo cuanto había hecho, para convencerla de que su política no ocultaba ningun proyecto de engrandecimiento. «El interés de nuestro Estado, escribía Kaunitz á Mercy (7), en esta cuestion no es un secreto;» y añadía refiriéndose á la Puerta: «en cuanto á si una máquina tan arruinada interiormente quiere conservarse mas tiempo en sus relaciones exteriores, esta es una cuestion acerca de la cual no podemos formarnos ninguna de las ilusiones que alimenta su ministerio.» La zarina mostró su reconocimiento por los servicios que le había prestado el Austria, prometiendo á esta su apoyo diplomático en la cuestion del Escalda y en los planes de permuta. Las consecuencias de esto no fueron muy satisfactorias, como hemos visto, y de aquí que José se mostrara en los siguientes años descontento de Rusia; y cuando, en 1786, la zarina pidió al emperador que interpusiera en su favor la influencia que en la Puerta tenia, y le invitó á una nueva entrevista en la Rusia meridional, José no se mostró dispuesto á acceder á lo uno ni á lo otro, queriendo dar á entender á la «catalinizada princesa de Zerbst» que era preciso, si queria disponer de él, que le respetara mas y le diera mayor importancia (8). Solo por influjo de su ministro se mantuvo firme en la alianza rusa que tan funesta había de serle con el tiempo.

Mientras se hacian tan grandes tentativas y se obtenian tan pequeños éxitos en la política exterior, José II comenzó á organizar el Estado austriaco conforme á los principios teresianos y á cercenar la influencia excesiva de que disfrutaban la Iglesia y los Estados provinciales.

### III.—REFORMAS ECLESIASTICAS

Situacion del clero respecto de Roma y del Estado.—La ley de tolerancia.—Situacion de los judios.—Viaje del Papa.—Fondo de religion.—Circunscripción de diócesis y parroquias.—Retrosceso del movimiento antireligioso.—José y el movimiento religioso en Alemania.

Las reformas religiosas de José eran un desenvolvimiento de la creciente actividad del Estado, pero fueron mas radicales que las que se habían llevado á cabo durante la época teresiana, y dieron un carácter especial al gobierno de aquel monarca asentando la política austriaca sobre bases que han subsistido invariables en Austria hasta mediados del presente siglo. No todas las reformas partieron inmediatamente del emperador, sino que muchas de ellas se debieron al Consejo de Estado, y desde 1782 á la comision áulica eclesiástica y muy pocas á los ministros. Los que principalmente trabajaron en los pormenores de la legislacion sobre los asuntos eclesiásticos fueron el presidente de la referida comision, baron de Kressel, y el consejero áulico Heinke, su primer ponente, que se veian apoyados por Kaunitz, por el vice canceller Greiner, por Gebler, por el abate Rantenstrauch, por el menor de los Van Swieten y por los libre-pensadores catedráticos de la Universidad de Viena, especialmente por Sonnenfels. Entre los príncipes de la Iglesia, mostráronse adictos á la reforma el cardenal conde Hrzan, los obispos de Laibach, Graz y Königsgrätz, los condes de Herberstein, Arco y Leopoldo Hay y posteriormente los arzobispos de Salzbur-

(7) 14 de marzo de 1784. Archivos del Estado.

(8) A Kaunitz, 12 de setiembre de 1786: Arneht, obra citada, 277. Nota.

go, el conde Jerónimo Colloredo y otros muchos abades y prelados. En cambio, los arzobispos de Viena, Olmütz y Gran, el conde Migazzi, Rodulfo Colloredo, José Bathyany y especialmente los nuncios pontificios de Bruselas y de Viena se declararon enemigos de la política de José. Cuando, en 1781, el nuncio en Viena, monseñor Garampi, se quejó de las innovaciones religiosas, añadiendo que hasta entonces ningun monarca de Austria había modificado las leyes eclesiásticas ni dispuesto de derechos que solo al Papa pertenecian, obtuvo del canceller de Estado una contestacion enérgica y concisa, en la cual se le decia que solo el soberano del país tenia el derecho de mandar en su Estado, que el rey no pensaba inmiscuirse en lo que se referia á los privilegios legales de la Santa Sede, al dogma ni á la cura de almas, pero que tampoco consentiria una intervencion extraña en las cuestiones concernientes al poder supremo, el cual tenia facultad para mandar en todo lo que dentro de la Iglesia no era divino, sino humano, como la inspeccion de la disciplina exterior del clero, especialmente de las órdenes religiosas, etc. etc. (1). Preciso es recordar que entonces se verificaba en toda la Europa un movimiento contra el antiguo modo de ser de la Iglesia, movimiento inspirado en las tendencias humanistas y civilizadoras de la época. La misma Curia romana, que nada temia tanto como un cisma, parecia dispuesta á pasar por todo. El Papa Pio VI consentia en todo con tal que los términos en que se hiciera fuesen serios y leales. El secretario de Estado estaba apurado y nada hacia; los cardenales Borromeo y Lelada eran favorables al Austria, y solo en 1786 comenzó á hacerse mas enérgica y activa la oposicion romana.

Las reformas religiosas de José fueron muchas en número, sucediéndose unas á otras rápidamente desde 1781 á 1784, y moderándose un tanto á partir de esta última fecha, despues de las entrevistas celebradas por el emperador con el agente diplomático español Azara. Solo mencionaremos las mas importantes, cuales fueron: la situacion del clero respecto de Roma y del Estado, el juramento de los obispos, las leyes de tolerancia, la supresion de conventos, la nueva circunscripción de diócesis, el arreglo de parroquias y de los seminarios y las leyes sobre el culto (2). Estas reformas del gobierno austriaco, que hasta entonces había reconocido la mas estricta forma del poder de la Iglesia, llamaron la atencion de todas las potencias europeas, cuyos embajadores hablaban de ellas en todos sus despachos. El embajador veneciano envió á su gobierno todos los decretos impresos.

La nocion que tenia José del poder del Estado y de la soberanía fué en un principio aplicada á la forma de la Iglesia católica en Austria y á sus relaciones con Roma. A ejemplo de María Teresa, renovó el emperador (26 de marzo de 1781) el *placetum regium* y lo hizo extensivo á la publicacion de todas las leyes religiosas extranjeras. Las bulas de *In caena Domini* y *Unigenitus* fueron suprimidas de los libros rituales: la primera hacia indispensable en muchos casos la dispensa de Roma, y la segunda limitaba la censura laica. Las relaciones de las órdenes religiosas con sus generales, que residian en Roma, y con las órdenes extranjeras quedaron prohibidas, llegándose á prohibir tambien en 1783 la correspondencia con dichos generales, correspondencia que en lo sucesivo debía pasar por manos del plenipotenciario aus-

(1) 12, 19 de diciembre de 1781. Ritter, *José II y sus reformas religiosas*, 1867. Riehl y Reinöhl, *José II en la esfera eclesiástica*, 1881, 153-157.

(2) Ph. Wolf, *Historia de las modificaciones hechas en el terreno religioso, eclesiástico y científico durante el reinado de José II*. Leipzig 1795. Y además las obras de Grosshoffinger, Yáger Meynert, Gerson Wolf, Wendrinsky y otros sobre José II.

triano en Roma. Prohibióse igualmente la aceptacion de un título de nobleza espiritual, como por ejemplo de prelado del Papa; suprimiósese el notariado pontificio; se prohibió la asistencia al Colegio germánico de Roma, donde la nobleza austriaca y húngara recibia, desde la época de Fernando II, su educacion religiosa, y para sustituirlo, se creó otro colegio en Pavia. El emperador queria hacer de la Iglesia católica de Austria una Iglesia nacional, y con este objeto aumentó el poder de los obispos respecto de la Santa Sede. Los obispos habían obtenido de Roma, de cinco en cinco años, el poder de dispensar de ciertos impedimentos matrimoniales, y José opinaba que este poder chocaba con los derechos propios de los obispos; por cuya razon les autorizó para dispensar por derecho propio de aquellos impedimentos que no arrancasen del derecho divino ó del derecho natural, porque decia: «Al Estado le importa que los obispos ejerzan el poder que de Dios han recibido (3).» Cuando existia un impedimento, el párroco no podía santificar el matrimonio sin dispensa del obispo. Suprimiósese el recurso á Roma y de la jurisdiccion de los obispos se separó todo aquello que tenia el carácter laico. A los Consistorios se les concedió jurisdiccion para conocer de todas las cuestiones de disciplina eclesiástica; pero se les previno que no se toleraria ninguna trasgresion de las leyes del Estado por el clero. La decision acerca de la validez de los votos religiosos fué conferida á los Consistorios.

Para unir mas á los obispos con el Estado, debian prestar juramento al emperador, antes de prestarlo al Papa. El obispo juraba: «ser fiel y sumiso toda la vida á Su Majestad, dirigir todos sus esfuerzos al bien del Estado y al servicio del emperador, no tomar parte en ninguna asamblea, empresa ó plan que pudiera ser funesto para el Estado, y antes al contrario ponerlos en conocimiento del emperador si alguno de esta clase llegaba á su noticia.» El Consejo de Estado solo había propuesto el juramento de los obispos, pero Kaunitz opinó que no podía prohibirse el juramento al Pontífice y en este sentido se pronunció José. La instruccion por la cual debía regirse la comision áulica eclesiástica (26 de julio de 1782) daba al gobierno jurisdiccion sobre muchos asuntos eclesiásticos.

La que coronó el edificio de las reformas religiosas fué la tolerancia, pues pasó por encima de las tradiciones de la antigua Austria católica, y por ella el gobierno austriaco se adelantó á la mayor parte de los Estados alemanes, á la Inglaterra y á la Francia (4). Durante la época teresiana no había sido posible el reconocimiento de la libertad religiosa de los protestantes y de los judíos, porque los primeros eran súbditos «temporeros» ya que, segun las leyes de 1752, 1758 y 1778 podian verse privados del carácter de tales; y en cuanto á los judíos se veian absolutamente privados de todo derecho y de toda defensa. A instancias de Kressel, prohibió José II á fines de 1780, las misiones y toda persecucion de herejes; y cuando la cancillería áulica quiso suavizar los rigores de las antiguas leyes, contestó el emperador (5): «que el absurdo edicto religioso de 1778 debía derogarse y que entre católicos y protestantes no debía existir otra diferencia sino la de las prácticas del culto exterior.» La cancillería áulica y la mayoría del Consejo de Estado manifestaron sus escrúpulos mientras que Kaunitz y Gebler defendian, en nombre de la humanidad y de la justicia, la igualdad civil entre católicos y protestantes. El emperador se decidió por lo que estos aconsejaban y participó á los ministros que queria introducir en sus

(3) 4 de abril, 4 de octubre de 1781.

(4) G. Frank, *La patente de tolerancia de José II*. Viena, 1882.

(5) Durante su viaje á Bélgica. De Gante, 16 de junio de 1781.



Estados una tolerancia cristiana (1). La redacción de la ley y su promulgación ocuparon durante algún tiempo al Consejo de Estado hasta que en 20 de octubre se acordó el edicto de tolerancia que en 23 del propio mes fué comunicado á la cancillería áulica para su observancia futura (2).

Por él se aseguraba á las confesiones de Augsburgo y Helvecia afines en religión y á los griegos no unidos el libre ejercicio privado de su culto, si bien la religión católica obtuvo la preferencia del ejercicio público. Los súbditos que no eran católicos, cuando se juntaran cien familias en una población, podían fundar un templo y una escuela, pero sin campanario ni campanas y sin entrada pública por la calle, á fin de que no pudiera verse que allí había una iglesia. Podían nombrar sus maestros y pastores, pero los derechos de estola continuaban siendo exclusivos de los párrocos ordenados. En los matrimonios mixtos, los hijos de padre católico eran católicos y los de padre protestante podían seguir la religión del cabeza de familia. Las antiguas reservas que imponían la obligación de educar á todos los hijos católicamente quedaron, pues, suprimidas. Los no católicos adquirieron el derecho de poseer bienes inmuebles, de ser ciudadanos y maestros, de obtener dignidades académicas y de desempeñar cargos civiles y militares, con lo cual quedaron derogados todos los estatutos, artículos y párrafos de la Constitución que á ello se oponían. Estaban obligados á prestar juramento según su religión, pero no á tomar parte en procesiones y actos de la «religión dominante.» Algunos puntos fueron objeto de disposiciones especiales; así por ejemplo los que se referían á los protestantes de Asch y de Silesia, que conservaron sus antiguos privilegios, y su derecho á los productos de estola y á inspeccionar la conducta administrativa de su clero.

Estos esfuerzos que en pro de la tolerancia hizo el emperador fueron objeto de gran resistencia y de torcidas interpretaciones. El canciller áulico, conde Blümegen, conjuró al emperador que no publicara el edicto en Bohemia; emisarios sajones y prusianos inducían al pueblo á pasarse al protestantismo y parecía inminente una guerra de religión. El mismo presidente del Consejo de Estado manifestó sus temores, pero Kaunitz y Gebler no les dieron importancia alguna. El emperador en el *gubernium* de Bohemia, dió el ejemplo en los negocios eclesiásticos: el gran burgrave, príncipe Fursenberg, fué destituido por su resistencia, lo propio que el capitán de la provincia de Görz; y el arzobispo de Görz, conde Edling, tuvo que presentarse en Viena por no haber querido promulgar el edicto. En el círculo de Chrudine (Bohemia), ocurrieron algunos desórdenes; los labradores declararon que no querían ser católicos, sino solo reconocer las creencias que el emperador tuviera ó prescribiera, pues habían corrido rumores de que el emperador favorecía su separación del catolicismo. Esto hizo que para desvanecerlos se publicara, en 16 de abril de 1782, á propuesta del Consejo de Estado, un manifiesto en que se decía que S. M. se mantenía dentro de la verdad católica y que si había consentido en una tolerancia religiosa lo había hecho solo movido por sus sentimientos humanitarios y por deferencia hacia los súbditos que todavía no habían ingresado en la santa Iglesia. Las autoridades encargadas de tomar nota de los protestantes estaban admiradas del gran número de los que se presentaban como tales y de los que se separaban del catolicismo. En 1782, había en el Austria alemana 73,722 protestantes y 28 templos; en 1785 ya hubo 107,454 de los primeros; y en 1787, se contaron 156,865 de estos

(1) 13 de setiembre de 1781.

(2) La ley fué fechada por la cancillería áulica en 13 de octubre y publicada en la Gaceta de Viena de 17 de octubre de 1781.

y 154 templos. En Carintia, las apostasías comenzaron en 1782.

El obispo de Gurk, atribuyendo la culpa al fanatismo de algunos sacerdotes, ordenó que se fundaran escuelas, que se disminuyeran los ayunos, que se administrara la comunión bajo las dos especies, y que se fijara un término para las conversiones. En Bohemia, el obispo de Hay apeló á la enseñanza y al convencimiento, por cuyo motivo mereció las censuras de la cancillería áulica y la aprobación del Consejo de Estado y del emperador. En Moravia las apostasías duraron hasta 1784, contándose allí 8553 nuevos protestantes, en su mayoría ciudadanos y labradores emigrados. Para evitar mayores conversiones, el gobierno prohibió, á partir de 1.º de enero de 1783, que se hicieran nuevas estadísticas. El que quería anunciarse como protestante no se hacía culpable de delito alguno, pero debía sufrir que por espacio de seis semanas se le instruyera en las creencias católicas, y si á pesar de esto persistía en su intento, era inscrito en el registro de los que no profesaban el catolicismo como «convertido tardíamente.» Se prohibió el proselitismo á los pastores protestantes y se intimó á los católicos que solo por el amor y el celo cristiano atendieran á la salvación de las almas.

El gobierno procuró también reformar la organización interior de la Iglesia y todo el modo de ser de la Iglesia evangélica, pero se encontró con una gran resistencia. En 1789 se publicó un decreto de organización general que en 1792 fué aprobado por Leopoldo II. Durante el reinado de José II se prohibió la confiscación de libros protestantes; los antiguos libros de cánticos y poesías fueron respetados; se dispuso que los matrimonios mixtos fuesen bendecidos por los párrocos católicos, para que tuvieran la autoridad que les daba la Iglesia dominante; y se mandó que los cementerios fueran comunes mientras los municipios no pidieran locales separados. El emperador deseaba introducir una liturgia común y un derecho eclesiástico protestante general; é hizo cuanto pudo para que su sistema de tolerancia fuese una verdad, pero sus intenciones no siempre fueron debidamente secundadas por el gobierno. La cancillería áulica y el Consejo de Estado miraban con malos ojos cuantas disposiciones se referían á la tolerancia; el pueblo protestante, en cambio, las acogía con satisfacción y gratitud, y los católicos prudentes, así laicos como sacerdotes, se esforzaban por predicar el amor fraternal y la tolerancia. Mientras los arzobispos de Viena, Olmütz, Görz y Gran se negaban á promulgar el edicto, los obispos de Laibach, Gurk y el metropolitano de Salzburgo lo aceptaron benévolamente. En el Tirol mismo, promulgóse de un modo que no dejaba lugar á error alguno (3). La pastoral del obispo de Laibach reivindicó para el príncipe no solo la inspección sobre los actos exteriores de la Iglesia y sobre la disciplina eclesiástica, sino que pretendió para los obispos la misma autoridad de que gozaba el Pontífice romano en su diócesis. Este le atrajo de tal suerte la desaprobación de Roma, que se vió privado de su obispado y hubo de ingresar en un convento.

Con los protestantes, obtuvieron también los judíos una condición de igualdad dentro del derecho privado. Los judíos hasta entonces habían sido objeto del general desprecio (4), y ni el Consejo de Estado ni el gobierno eran amigos suyos, antes bien los querían expulsar del Austria, ó por lo menos aislar en ella. En el Tirol se les había excluido del derecho de colonización, y los Estados del interior del Austria presentaron una reclamación contra la tolerancia de los judíos en las ciudades. Pero el emperador consideró la emancipación de los judíos bajo el punto de vista económico;

(3) Frank, 57, 58.

(4) Riehl, obra citada, 142-152: Gaceta de Viena, número 90, 1781.

quiso proteger su libertad religiosa y mejorar su posición social, con el único objeto de hacerles útiles al Estado. El bautizo de los niños judíos, los distintivos exteriores, especialmente la túnica amarilla que estaban obligados á vestir en algunos lugares y el impuesto personal quedaron suprimidos. Permittedse á los judíos asistir á las escuelas y obtener honores académicos. Por lo demás, no se publicó ninguna patente general de judíos, sino que se promulgaron patentes para la Baja Austria, la Silesia, la Bohemia, Görz y Gradiska, donde los judíos gozaban de gran consideración. En la Baja Austria, los judíos solo eran tolerados en Viena; pues en el resto de la provincia no se les toleraba mas que en las fábricas. El decreto relativo á los judíos, publicado por María Teresa en 1774, había ya hecho una excepción. La real cédula bohemía de judíos de 19 de noviembre de 1781 les imponía la obligación de abandonar en el término de dos años su idioma nacional; todos los documentos legales debían redactarse en el idioma del país.

Los judíos podían ejercer la agricultura pero no arrendar bienes, y les era permitido ser industriales, pintores, comerciantes al por mayor y fabricantes. En Hungría se les permitió arrendar pequeñas propiedades y ejercer una industria fuera de las ciudades; pero les estaba vedado usar barba. En Galitzia, la cuestión de los judíos no se resolvió hasta 1789: el gobierno de la provincia había propuesto, en 1786, reunir á todos los judíos que no ejercían la agricultura ni industria alguna en 241 municipios y declararles á todos sujetos á la corvea, á fin de que se acostumbraran á los trabajos agrícolas; pero el emperador les permitió la colonización, imponiéndoles igualdad de cargas en las municipalidades y obligándoles solo á pagar el impuesto de defensa. El ingreso de los judíos en la vida pública se realizó principalmente por resultado de los nuevos apellidos de familia que las autoridades les impusieron.

De la cuestión acerca de los demás cristianos disidentes nada se decía en la patente de tolerancia, habiendo dispuesto el emperador en 1782 que fuesen considerados como católicos todos ellos, entre los cuales se contaban los hussitas, que en gran número existían en la Bohemia checa. A propuesta de Kressel, los hussitas y menonitas fueron contados, en 1784, como protestantes. Otras sectas, como los abrahámitas de Bohemia y los deístas de Moravia, sufrieron peor suerte. Estos creían en Dios y en la inmortalidad del alma, pero no en la trinidad divina ni en las penas del infierno; el obispo Hay los calificó de israelitas, mientras que otros los tenían por socinianos; pero el gobierno no quería oír hablar de ellos, pues tenía por absurdo pensar en Dios sin religión ó en una religión sin Dios. El emperador ordenó, en 10 de octubre de 1782, que se trasladaran á la Transilvania; pero viendo que la secta aumentaba, hasta el punto de que en 1784 existían 424 deístas, publicó otro decreto suspendiendo la traslación y dejando que siguieran su religión, «á pesar de ser errónea.»

Á la ley de tolerancia siguió muy pronto la supresión de los conventos que, como hemos dicho, eran muchos, muy poderosos y muy influyentes en Austria. En 1781 contábanse en el Austria alemana 2,163 conventos con 64,890 frailes y monjas (1). Era una necesidad política y social intervenir en esto, tanto mas, cuanto que muchos monasterios estaban en decadencia y se acercaban á la bancarota. La reforma teresiana solo se refería á la jurisdicción eclesiástica y á los impuestos de los conventos: José II se mostró desde un principio decidido adversario de los monasterios y especialmente de las llamadas órdenes mendicantes, viendo solo en

(1) De Luca, *Estadística austriaca*, 1787, I, 49-157. EL AUSTRIA

los conventos una reunión de vagos ricos ó pobres, y de ciudadanos romanos, detrás de los cuales se parapetaba y defendía la jerarquía eclesiástica. La reforma de los conventos, débilmente comenzada por María Teresa, fué ampliada por el emperador, que la convirtió en verdadera reforma de la vida monacal, sin, por eso, proponerse acabar con los frailes. Ante todo, los conventos de órdenes que se dedicaban á la vida contemplativa hubieron de cerrarse por inútiles y los bienes que poseían quedaron afectos á la cura de almas. El derecho que para ello invocó José II fué el de monarca, el de poseedor del poder legislativo, contentándose en la mayoría de los casos con un simple aviso á la Sede romana. Ya en 1781 publicó una serie de disposiciones que ponían muchos límites á los conventos; los bienes que estos poseían así en el país como en el extranjero fueron inventariados; prohibióse toda alianza con los conventos extranjeros y el envío de dinero y se concedió á los obispos el derecho de visita y de disciplina sobre los conventos y el de disponer de los frailes para la cura de almas. Se dispuso también que solo los austriacos pudieran ser elegidos superiores de las órdenes: renováronse las leyes de desamortización: la clausura y la sucesión correspondían á la jurisdicción laica; y los nombres de misioneros y de estaciones de misión quedaron abolidos. Por lo que atañe á la supresión de los conventos, procedió á ella el gobierno sin preparación alguna y sin tener en cuenta las dificultades que consigo llevaba. A consecuencia de cierto suceso ocurrido en la cartuja de Manerbach, el emperador expresó por vez primera su voluntad de cerrar todos los conventos de las órdenes que se dedicaban á la vida contemplativa: «No este caso especial, escribía en 29 de noviembre de 1781 al canciller áulico (2), sino el convencimiento que hace tiempo tengo de que las órdenes que son completamente inútiles no pueden ser agradables á Dios, me induce á proponer á la cancillería áulica la supresión, en mis territorios, por medio de los comisarios de provincia, de todas las órdenes, así de hombres como de mujeres, que no sostienen escuelas ó no cuidan enfermos ó no se dedican á los estudios, y la confiscación de sus bienes y rentas, como se hizo ya con los jesuitas.»

Después de una larga discusión en el Consejo de Estado y en el ministerio, se publicó la ley de conventos de 12 de enero de 1782, en la cual se designaban los conventos y hospicios que debían ser cerrados y se detallaba la manera de llevar á cabo lo dispuesto. Entre los primeros, figuraban los de los cartujos, carmelitas y eremitas y los de las capuchinas, clarisas, carmelitas y franciscanas. En cada provincia se creó una comisión eclesiástica: el comisario imperial notificaba al superior y á toda la comunidad la clausura del convento, y formaba inventario de los bienes muebles, de los víveres, de los objetos del culto y de los archivos que los religiosos debían designar bajo juramento. La memoria que el comisario redactaba pasaba al capitán de provincia y á la cancillería áulica. Por regla general, los comisarios se portaron decorosa y dignamente, como prevenía la ley, á pesar de que algunos solo de mala gana cumplieron con su deber. Los frailes y las monjas pudieron emigrar ó ingresar en otras órdenes, y á los primeros se les permitió también entrar en el clero secular. Cada uno de los exclaustrados recibía una pensión anual de 150 florines; los piaristas y hermanos de la caridad recibían 300 y las isabelinas 200. En los conventos no se permitió quedar mas que á los ancianos y á los enfermos.

La Curia romana se espantó ante estas leyes, pues el soberano hacia valer un derecho de reforma que no se había ale-

(2) Ad. Wolf, *La supresión de los conventos en el interior del Austria*, Viena, 1871.